

1
Los Reales
REPUBLICA PERUANA

AÑOS DE

Excmo. S.
Respecto a que el Departamento del Buque y Transporte Nacional
tiene, en Cuidado del Mar, no hay embarcos algunos y q.
N. E. reviera conculca la Parroquia de Santa Lucia, y de
h. del 1826.

Excmo. S.
Fomas Ortiz
de Lerallay

CO
Frm. Alvarez
Cadenas

CO
Frm. Ag. Argote



O.L. 152-997

MH-06152
CAJ. 59
Doc. 346
FOL. 7

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Mano de...
Don J. A....
Don J. A....
Don J. A....



0.2.122-007



*Cristoval de Amero Encargado de
negocios y consul gral. de la Republica de Colomb^a*

Certifico que D. Matias Almedo ha
consignado a este Consulado la Patente de Navegacion co-
rrespondiente ala Balandra Ferrea, expedida por S. E. el Vice
Presidente Encargado del Poder Ejecutivo de Colombia en 30-
de Junio de 1825, a consecuencia de haber vendido otro buque,
y de tener que tomar otro Pavellon. Y para los fines
que convenga doy la presente en Lima a Veintiocho de
Sep^r de 1826

*Cristoval
de Amero*



22



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



3

2

2



3

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Sentura de Venta que hace Sea noto.
Don Matias Aguirre de la Valandora rio como yo don
María Teresa, que otorgo a favor de Matias Aguirre, ex-
Don Agustín María Matricorena cino de Argen-
pa y transcurte en esta Villa, otorgo por ulte-
rior de la presente que doy en venta por mi, y a
nombre de mi esposa Doña Teresa Clara de
Hiriarte, a don Agustín María Matricorena, la
valandora María Teresa que hubieng y compra-
ng a don Agustín María del comercio de Guaya-
quil, una cantidad de cinco mil quinientos pesos
cuya venta le hago bajo las condiciones siguientes = Primera Condición = que vende a don
Agustín la expresada Valandora, unq cinco mil
quinientos pesos, en la forma siguiente, dos mil y
quinientos que me ha dado de contado, mil y quinien-
tos que deberá satisfacer entod el mes de oc-
tobre de este presente año a don Agustín María
del comercio de Lima como Neto Valor total de
la Valandora que se quedó debiendo a la vende-
dora, y mil y quinientos pesos que recibí de don So-
se en cogerse, por la venta que le hize de la mi-

tas de otro buque ante el Escribano Julian Cubi-
llas en la Ciudad de Lima con fecha veinte y dos
del presente mes, en la cantidad de ochocientos sesenta
y cinco suenetas puros, de los que solo dio mil y
quienientos como se ha visto. Obligandose por la
misma escritura a entregar los mil ochocientos
suenetas puros de resto al segundo día de la bu-
elta de la Valandria de un puerto a de Chor-
rillo con la calidad de que sino lo verificaba se-
ria otro documento de venta de ningún valor
en efecto Segunda = Que respecto de que la obli-
gación y entrega de creyese, de los indicados mil
ochocientos suenetas puros, es a favor del Otorgante
debe entenderse ya con otro Sr. Mariano, emisor
de este instrumento, refundiéndose en otro Sr. To-
dos quantos dng. le correspondan al Otorgante
como tambien la venta hecha a otro creyere
Tercera = Que habiendo abilitado otro creyere el
buque para el viaje que acaba de hacer de Chor-
rillo a este Puerto de Pisco, deberá presentar a
otro Sr. Mariano la cuenta respectiva, a sus gas-
tos y inutilidades para ser repartidos entre ambos
partes de ppo como encuentra Cuarto = Que ya otro
Otorgante le entregase al Sr. Mariano, todos los docu-
mentos de propiedad de otra Valandria como tam-
bien inventario = Quinto = Que habiendo dejado

4
3
hipotecado al pago de los mil y quinientos pesos
de don Agustín Ycaza, varias alajas y otras espe-
tas que debían venderse al precio posible sin de-
beneficiarse este en el plazo estipulado será res-
ponsable don Agustín del Maro, que debe cubrir
esta cantidad en el tiempo que para bien la
enajenación de las cosas perdidas y persiguiendo que por
no cumplir con dicho pago al citado Ycaza, re-
sultaren de la venta de los incriminados efectos. Pri-
mo Septiembre veinte y nueve de mil ochocien-
tos veinte y cinco. Matías Aguirre, una rubrica=
Además de las cláusulas anteriores agregará un-
da las de mayor costo que convengan lo segun-
do figura de este contrato. fecha 27 de supra
una rubrica= El para que haga el libro que le
convienga según la forma de derecho, y venun-
do sea trasfiero en el comprador para que pue-
da disponer de ella, poder, donar, cambiar, ven-
der o hacer otras cosas que le sean convenientes
según asegurandola como aseguro de todo grava-
men censuro e hipoteca, mayor de que al pre-
sente se halla libre de toda gravanza. Nuestras pro-
piedades sobrevenir, sin que ninguna persona pue-
da reclamarla ante ninguna Justicia, y cada
y quando así sucediere y se me pidiere sa-
ber, saldré ala voz y defensa del pleito o pleitos



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

que sea fueren haciendo y o
de mi parte todas las defensas que de-
bo hacer, hasta ponerlo al dho comprador o a
quien en persona representare, poniendolo
en posesion, y si asi no lo pudiese ledare otra tan
buena como la dha valandra o en su defecto la
misma mil quinientos pesos por su valor segun
las condiciones puestas en esta Escritura, la que
le sera cierta y valdara en todas sus partes
segun forma de derecho y como en ella se con-
tiene: a cuyo fin obligo miy bien habido
y por haber consummacion a las Justicias y Jueces
de la Republica para que de miy causas puidan
y deban conocer sobre que renuncio todas las
leyes fueros y derechos de mi favor y las gene-
rales que lo prohibe: Yo el dho. Don Agus-
tin del Olaso Matixena, que presente me
hago alo continio de esta Escritura, la acep-
to a mi favor segun y como en ella se con-
tiene. Recibiendo la dha valandra con los docu-
mentos de propiedad, imbuencia de su existen-
cia, con cuya propiedad y posesion me voy por



6

5

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Entregado a mi voluntad, Remitiendo
Toda, las leyes de la entrega, prueban
por ella, me obligo a pagar la Derrama de esta
Escritura: Que se fecha y otorgada en la Villa de
San Clemente al Pisco a once de octubre de mil
ochocientos veinte y cinco: Hoy Otorgantes aqui
yo el presente Escrivano Publico de Registro Ha-
cienda y de esta Villa, rogamos a los lodi-
sean Otorgaron y firmaron siendo Testigos
Don Domingo Oregón, Don Juan Perez y Don
Manuel Partrana = Matias Aguirre = Agustin
del Maro Matricorona = Ante mi Loce Reanar
do de ago, Escrivano Publico y Registro = Nota
Ante mi el Escrivano y Testigos parecio el ve-
tor Don Matias Aguirre presentandome la escri-
ta siguiente. Si vos vited clamar la
Escritura de venta que otorga ante vted y
en su registro a la Calandra Maria Fore-
ra, a favor de Don Agustin del Maro Matricorona,
tenga la obligacion que hizo este de entregar
cubodo el presente Hoy, mil y quinientos pue-
a Don Agustin Hara del Comercio de Lima
para clamar una obligacion mia, Otorgada

a' favor de ese con respecto de haberme este
entregado dicho don Agustin en esta ciudad
de diez mil y quinientos pesos, en dineros espe-
tado por lo que queda libre de toda obligacion.
Y ca octubre veinte y uno de mil ochocien-
tos veinte y cinco = Matias Aguirre una rubrica =
Y consentido por la minuta aqui anotada fir-
mado por el dicho doctor don Matias Aguirre ha-
biendo dado por consentido y entregado segun lo es-
pecifica, pongo esta a continuacion en el Mar-
ginal de esta Escritura, para que en todo tiem-
po presente, entregandole la minuta a don Aguir-
re del llano Matricena con la cota respectiva,
quedando tan solamente en este instrumento la
mutacion anterior, y para en lo sucesivo fir-
mo esta, en la Villa de San Clemente de Pi-
co a veinte y quatro de octubre, de mil oc-
hientos veinte y cinco = Luis Ferriz, don
domingo Baeza, don domingo Conzatti, y don
manuel Daurana = Don Bernardo Lago, =
Se halla la presente copia confrontada con el
original, y para que conste la firmo en dicho
y Julio veinte de mil ochocientos veinte y seis =

Don Bernardo Lago

4

2281

6

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

Lima Sept. 25. de 1826.

Lima. Mr.

Informen la Comand. D. Juan Aguirre al Mar, natural en esta Prov. de Maricao y Ciudad, con el debido respeto, ante V. E. digo: Que se

segun la Exequiva q. acompaño, comia haber comprado en 11. de octubre el año pasado de 1825. la Palanquin Colombiana Fera, p. hacer Comercio y tabotage, y sien do necesario, segun el Estatuto 42. de la Ley 7a. el mto Reglamento a 6. de Junio el presente año, no sale el Pavillon Colombiano q. antes tenia, e. p. me corresponde como Ciudadano y este lra

A V. E. sup. q. habiendo p. presentado dha. Exequiva, y en cumplimiento del citado Estatuto y Reglamento, p. las diligencias ex. cito, se le despache la Pa tente y navegacion Mercantil, con el nuevo nom bre de Luisa (alias) de la Fierro, siendo en Capit. el mismo q. antes lo ha sido D. Jose Regente: es mer ced q. pide, y p. ello &c.



Callao 26 Sept 1826

Ag. de Mar

Venga la Escritura y Venta Visada o Autoriz p. el Sr Consul Genl en Colombia

Callao Sept 30. de

1826.

Al Audizox de Marina para las diligencias del
Reglamento, y q. el maestro mayor arguere el
Buguei.

Vivero

Callao 30 de setiembre de 1826

Para las dilig. q. se previenen comparecer
al capitán, y dueño de la Balandra
q. se indica:

Agustín

Interno
Juan Jose de
Seyjas

Inmediatamente irá para lo ordenado a Don
Agustín del Maso, dueño de la Balandra, en
su persona, de que doy fee:

Maso

Seyjas

Incontinente irá para lo que se prescribe
a Don Jose Negrete Capitán y Piloto de la
Balandra referida, en su persona, doy fee:

Negrete

Seyjas

Inmediatamente



7

8

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

compareció Don Agustín del Maro a g. en pae
renia del Sr. Auditor, y por ante mí se le recibió
fijamente que lo hizo por D.º Sr. Sr. y una
renal de cruz, seg. d.º. bajo del qual ofendió
decir verdad, en lo q. rúpiere, y fuere pre-
guntado, y diendolo a continuac. y puso, y de-
claró lo siguiente: Que era Duño de la Bala-
ndra Flexosa q. compró en cantidad de cinco
mil quinientos p.º a D.º Matías Aguirre, que él
es solo Duño de dha. Balandra, que como Cin-
dadano del Perú quiere nacionalizarla, bajo
el nombre de la Balandra Luisa, alias la Be-
lla (Carmen): Que lo dicho y declarado es la
verdad bajo el juram. q. fecho tiene, en q.
se afirmó y ratificó: Siendole leída esta
su declaracion y puso q. no le tocan las ge-
nerales de la Ley, y firmó, rubricando antes
el Señor Auditor, de que doy fe:



Ag.º del Maro



Seyfar



En el mismo día compareció Don Jose Negrete

à quien por antemano, y en presencia del Sr. Audi-
 tor de Marina, se le recibió juram.^{to} q. hizo
 por D^o N^{ro}. Sr. y una señal de Cruz, seg.ⁿ aro-
 bazo del qual ofreció decir verdad en lo q. supie-
 re y fuere preguntado, y riéndolo à continuacion,
 declaró lo siguiente: Que está nombrado de Capitan
 de la Balandra Linda, alias La Bella
 Carmes, que es Ciudadano de Colombia, que
 el Buque es rescatado en Guayaquil, que
 la tripulacion se compone de ocho hombres
 todos del País: Que lo dicho y declarado es
 la verdad bazo el juram.^{to} el fecho tiene,
 en que se ratificó, riéndole cada expuso
 q. no le tocan las generales de la Ley, y
 firmo, rubricando antes el Senor Alu-
 ditor, de que doy fee.



Alquite

Sey Jac

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. D^o de Sep. 1826
 he ido Abordado la Balandra Linda y la he medido
 con toda exactitud y tiene de Eslora sesenta y dos pies de
 Manga veinte y de puntal nueve y son sus Toneladas
 ciento cinco. Contrada en Guayaquil de una cubierta
 rasa con sajonas y sin figuras. Teja con Montantes y sin
 Tardines. Contador algo de caretones y de Buena Condicion
 Callao y Lima 2/1826

Tomas Falconi
 YB